

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Nro. : 11001-40-03-019-2022-00612-00
Clase de proceso : Sucesión Intestada
Causante : María Inés Velásquez (q.e.p.d.)
Asunto : Aprueba Trabajo Partición

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a decidir de fondo el proceso de la referencia, emitiendo el fallo de primera instancia que resuelve la aprobación de partición presentada dentro del proceso de sucesión de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES:

En libelo que fuera introductorio de la presente acción, el señor Jorge Enrique Sarmiento Velásquez, por conducto de apoderado judicial, solicitó se declarara abierta la sucesión intestada de la causante María Inés Velásquez (q.e.p.d.), a fin de que: (i) se declare abierto el proceso de sucesión, (ii) se realizara el inventarió y avalúo de los bienes que conforman la masa global hereditaria; y (iii) se decretara la partición.

Dentro de la masa sucesoral, se relacionó como bienes relictos: (i) el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1510428, ubicado en la Carrera 70 D No. 64 G – 42 de la ciudad de Bogotá y (ii) inmueble identificado con folio de matrícula 232-17810, ubicado en la Carrera 47 No. 17 – 30, MZ X, CS 9, ET 3, Las Acacias del municipio de Acacias Meta.

2.2. LOS HECHOS:

En sustento de las anteriores pretensiones, la parte demandante adujo varios hechos, lo cuales admiten el siguiente compendio:

- 1.** La señora María Inés Velásquez (q.e.p.d.) falleció el 3 de julio de 2021 en la ciudad de Bogotá, donde fue su último domicilio y asiento de sus negocios, sin que hubiese otorgado testamento alguno.
- 2.** La causante sin vinculo matrimonial alguno concibió a Jorge Enrique Sarmiento Velásquez y Dora Inés Velásquez.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- 1.-** Mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, se dio apertura a la sucesión intestada de la causante MARÍA INÉS VELÁSQUEZ (q.e.p.d.), allí se dispuso el emplazamiento de las personas que tuvieran interés para intervenir en el proceso; se reconoció al señor JORGE ENRIQUE SARMIENTO VELASQUEZ interés para actuar en calidad de heredero.
- 2.-** Una vez surtido el emplazamiento, el mismo transcurrió en silencio.
- 3.-** En auto de 14 de octubre de 2022, se reconoció a la señora DORA INÉS VELASQUEZ interés para actuar como heredera de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- 4.-** Así las cosas, el 8 de febrero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, misma en que fueron aprobados, por lo que se dio continuidad al trámite, decretando la partición de los bienes inventariados y se designó como partidor a Gonzalo Alberto Escobar Cifuentes.
- 5.-** El 28 de noviembre de 2023, por el auxiliar de la justicia designado se presentó trabajo de partición y adjudicación solicitado.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal, a resolver en este caso es determinar si la partición presentada en el asunto está de conformidad a derecho (art. 1394 y ss.) y debe ser aprobada.

V. CONSIDERACIONES

1.- Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma, con el lleno de las exigencias básicas de ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y tienen legitimidad para actuar, del mismo modo por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

2.- Una vez aprobados los inventarios y avalúos, corresponde al juez decretar la partición a solicitud de cualquier heredero o legatario, la cual se entiende incluida en la demanda (art. 507 C.G.P.), para lo cual reconocerá un partidador quien deberá presentar el trabajo respectivo, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 508 del Código General del Proceso.

3.- Elaborada la partición, le corresponde al juez verificar que la misma se ajuste a Derecho y en caso contrario ordenará que se elabore nuevamente, para ello, el artículo 611 del estatuto procesal civil, en su numeral 6° indica que, *“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.”*

4.- Ahora bien, conforme lo expuesto en líneas precedentes y en vista que no obran pruebas que practicar dentro del proceso, este despacho considera que no existe obligación de sujetar el presente asunto a una audiencia pública para impartir legalidad al trabajo de partición, encontrando pertinente a voces del artículo 509 del C. G. del P., dictar sentencia de plano.

En el caso *sub-lite* se advierte que, el partidador designado presentó su trabajo teniendo en cuenta los inventarios aprobados e indicó que el acervo hereditario correspondía a:

PARTIDA PRIMERA: “El Derecho de dominio, propiedad y posesión sobre la cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble tipo apartamento, situado dentro del área urbana de la ciudad de Bogotá, barrio la Estrada, localidad de Engativá, dirección catastral Carrera 70 D No. 64 G - 42 apartamento doscientos uno (201), el cual cuenta con la cédula catastral 00559030800102001 y el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1510428 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro. Comprendido en su totalidad dentro de su área, cabida y linderos descritos

en la escritura pública número mil setecientos ochenta y ocho (1788) de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil (2000), otorgada en la notaría cuarta (4º) del círculo de Bogotá, al igual que en la escritura pública número dos mil quinientos treinta y cinco (2535) de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil (2000), otorgada en la notaría cuarta (4º) del círculo de Bogotá.”

PARTIDA SEGUNDA: “El derecho de dominio y propiedad del cien por ciento (100%) sobre el bien inmueble tipo casa-lote (globo de terreno) situado dentro del área urbana perteneciente al municipio de Acacias departamento del Meta, dirección carrera 47 No. 17 – 30, MZ X, CS 9, ET 3, Las Acacias, con el número de identificación catastral 010007350019000 y el folio de matrícula inmobiliaria 232- 17810 de la oficina de instrumentos públicos de Acacias, departamento del Meta. Con un área total de terreno de 147 m2 y un área total construida de 143 m2, comprendido en su totalidad dentro de los linderos contenidos en la escritura pública número mil doscientos treinta (1230) de fecha dieciocho (18) de junio del año (1991), otorgada en la notaría única de Acacias, Departamento del Meta.”

5.- Para liquidar la misma, hizo una distribución entre los herederos debidamente reconocidos JORGE ENRIQUE SARMIENTO VELÁSQUEZ y DORA INÉS VELÁSQUEZ.

Les correspondió por adjudicación:

a).- Al heredero JORGE ENRIQUE SARMIENTO VELÁSQUEZ: porcentaje del veinticinco por ciento (25%), de la partida primera.....\$27.930.750.oo.; cincuenta por ciento (50%), de la partida segunda.....\$24.623.500.oo.

b).- A la heredera DORA INÉS VELÁSQUEZ: porcentaje del veinticinco por ciento (25%), de la partida primera.....\$27.930.750.oo.; cincuenta por ciento (50%), de la partida segunda.....\$24.623.500.oo.

6.- Sin que se hiciera hijuela por pasivos, toda vez que no existían créditos que declarar.

7.- Por lo tanto, el Despacho, en la parte resolutive de esta providencia ordenará **APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado y la expedición de copia debidamente autenticada del trabajo de partición y del fallo a la parte interesada, para que sea protocolizado en una de las Notarías

del Círculo de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificará de conformidad con lo establecido en la normatividad adjetiva civil y contra ella no procede recurso de apelación por prohibición de la ley (núm. 2, art. 509 C.G.P.).

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de la señora María Inés Velásquez (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- APROBAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO.- EXPEDIR por Secretaría y acosta de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1510428 y 232-17810. En consecuencia, comuníquese lo aquí decidido a las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes.

QUINTO.- Sin condena en costas.

Notifiquese y cúmplase¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹ Esta providencia se notificó No. 12 de 5 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6205af5768ff0d5df259bd42e90715a47cb7bae12156ce224f790dec027e933**

Documento generado en 02/02/2024 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>